



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 58
24 de enero de 2022



2022AUT-202.300.24-0058

*Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Civil del Circuito de Fresno (Tolima)**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO**, bajo el radicado no. 2021-00089-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Civil del Circuito de Fresno (Tolima)**, bajo el radicado No. 2021-00089-00 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”.*

El señor **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007704588, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129612 (Curso de Complementación)**.

La Universidad Libre, como operador logístico contratista de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS contratada por la universidad, para el efecto, entre los días 19 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO**, quien obtuvo como resultado concepto “CON RESTRICCIONES”, por **SEÑAL EN CARA NO APLICA PARA EL CARGO, por lo cual no continúa en concurso.**

Frente a dicho resultado, el aspirante presentó reclamación, y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el 23 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado “**CON RESTRICCION**”.

El señor **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a la función pública, libertad de expresión, debido proceso y libre desarrollo de la personalidad; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Civil del Circuito de Fresno (Tolima)**, bajo el radicado No. 2021-00089-00, instancia que mediante el fallo judicial del 20 de enero de 2022 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Civil del Circuito de Fresno (Tolima)**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO**, bajo el radicado no. 2021-00089-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a concurso público y libre desarrollo de la personalidad del señor **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO** identificado con C.C. No. 1.007.704.588, según las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en coordinación con la Universidad Libre y la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S o quien haga sus veces, dentro del término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a incluir al accionante **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO** identificado con C.C. No. 1.007.704.588 en la lista de aspirantes que serán convocados al curso de formación, complementación y capacitación en la Escuela Nacional Penitenciaria de que trata el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994. (...).

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así mismo, la CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, estando dentro del término legal para el efecto, mediante oficio radicado 20221400017321 del 24 de enero de 2022, impugnó el fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Fresno (Tolima).

No obstante, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a incluir al accionante **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO** identificado con C.C. No. 1.007.704.588 en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Complementación por parte de la Escuela Nacional Penitenciaria; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Civil del Circuito de Fresno (Tolima)**, para el efecto se ordenara a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, que disponga lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **“CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“SIN RESTRICCIONES, POR LO TANTO CONTINÚA EN EL CONCURSO”**.

De lo expuesto se informará al señor **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mateoperdomo000@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Civil del Circuito de Fresno (Tolima)**, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a concurso público y libre desarrollo de la personalidad del señor **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO** identificado con Cédula de ciudadanía No 1.007.704.588.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Incluir al señor **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO** identificado con C.C. No. 1.007.704.588 en el listado de aspirantes que serán convocados al Curso de Complementación por parte de la Escuela Nacional Penitenciaria; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Civil del Circuito de Fresno (Tolima)**, para el efecto se ordenara a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019, que disponga lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de **“CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN CONCURSO”** a **“SIN RESTRICCIONES, POR LO TANTO CONTINÚA EN EL CONCURSO”**.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Civil del Circuito de Fresno (Tolima)**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por el señor **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO**, bajo el radicado no. 2021-00089-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Civil del Circuito de Fresno (Tolima)**, en la dirección electrónica j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

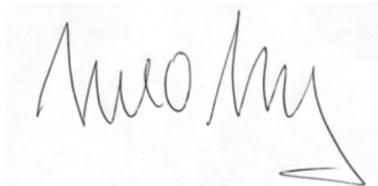
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **BRISTDEY MATEO PERDOMO RUBIANO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: mateoperdomo000@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de enero de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: *NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO - CONTRATISTA - CONTRATISTA*

Revisó: *YEBERLIN CARDOZO GOMEZ- CONTRATISTA - CONTRATISTA*

Aprobó: *SANDRA MILENA VARGAS JURADO - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II*